

San José, 14 de setiembre de 2025.

Licenciada

Alexa Narvaez Arauz

Prosecretaria

Junta Directiva

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Estimada licenciada:

Reciba un cordial saludo de la Comisión de Derecho de la Salud del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. En atención del correo electrónico del 1º de setiembre del año en curso, suscrito por la señora Annia Picado Mesén, Secretaria de Actas, donde se consulta el criterio de la Comisión de Derecho de la Salud en relación con el proyecto de ley Expediente N.º 25.063, “LEY PARA ADICIONAR EL ASENTIMIENTO PARA LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN LA CÉDULA DE IDENTIDAD”, dejamos a la consideración de ustedes, lo siguiente:

I. Contexto normativo y social

La regulación de la donación de órganos en Costa Rica ha tenido diferentes manifestaciones en su regulación:

- La Ley n.º 7409 permitía la extracción de tejidos bajo la figura de presunción, salvo oposición expresa.

- La Ley n.º 9222 (2014) fortaleció la exigencia de consentimiento y la intervención de familiares, lo que dificultó la obtención de tejidos, especialmente de córneas.
- La Ley n.º 9916 (2020) reformó la Ley 9222, incorporando la posibilidad de expresar voluntad en documentos como pasaporte o licencia de conducir.
- Reformas posteriores (2021-2022) reforzaron el rol del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), que debe incluir esta manifestación en documentos de identidad.

El proyecto bajo estudio busca ampliar cobertura y eficacia, al establecer que el asentimiento o negativa conste también en la cédula de identidad, el documento más universal y obligatorio en Costa Rica; ello, por cuanto como expresa la exposición de motivos, la obtención de otros documentos, *verbigratia* de la licencia de conducir, no alcanza el mismo nivel de cobertura que la cédula de identidad, este último entonces, *un medio idóneo, accesible y equitativo para registrar el asentimiento o la negativa expresa para donar órganos y tejidos*.

II. Objetivos del proyecto

El proyecto persigue tres finalidades principales:

- 1. Universalizar** la manifestación de voluntad sobre donación de órganos mediante la cédula de identidad.
- 2. Dar seguridad jurídica** al consentimiento, reconociéndolo como vinculante y válido en documentos oficiales.

3. Agilizar procesos médicos en casos urgentes, reduciendo conflictos familiares y respetando la autodeterminación.

III. Consideraciones generales:

1. Armonización con la Ley n.º 9222: El proyecto adiciona un artículo 2 bis y definiciones de donación expresa y tácita, fortaleciendo la coherencia del régimen y otorgando seguridad jurídica.
2. Reforma a la Ley Orgánica del TSE (Ley N.º 3504): Se modifican artículos 61, 75 y 90 para obligar al TSE a registrar la voluntad en la cédula. Hay que prestar atención a que algunos artículos fueron derogados o modificados por el Código Electoral (Ley N.º 8765, 2009), lo que requiere revisión técnica legislativa.
3. Compatibilidad con derechos fundamentales: El proyecto busca armonizar con la autonomía personal, consentimiento informado y protección de datos sensibles.
4. Valor jurídico vinculante: Se pretende evitar la incertidumbre de depender de familiares, reconociendo el derecho individual a decidir sobre el cuerpo *post mortem*.

IV. Desafíos y aspectos críticos:

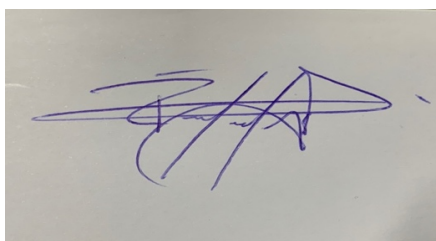
1. **Protección de datos y acceso:** El dato es sensible y requiere garantías de confidencialidad, protocolos de acceso y mecanismos de actualización o revocatoria.
2. **Interoperabilidad institucional:** Involucra al TSE, DGME y Cosevi; se requiere coordinación y trazabilidad.
3. **Definición de donación tácita/presunta:** Aunque se recupera la figura de presunción, podría tensionar el principio de consentimiento informado. Debe precisarse su alcance.

4. **El registro del consentimiento o la negativa expresa** para la donación de órganos o tejidos durante de solicitud y renovaciones de cédulas y traslados de domicilio en el Tribunal Supremo de Elecciones o la Dirección General de Migración y Extranjería puede limitar el consentimiento para que sea verdaderamente informado.

5. **El proyecto bajo análisis no corrige** lo regulado bajo la Ley N.º 9222, del 13 de marzo del 2014, por lo que, el país persiste bajo la figura del consentimiento expreso para la donación de órganos coexistiendo con el consentimiento presunto para la donación de tejidos, lo que genera serias dificultades para el registro de las declaraciones.

Dejamos expuesto de esta forma el criterio de la Comisión de Derecho de la Salud del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en relación con el asunto consultado, quedando a las gratas órdenes de la estimable Junta Directiva, para cualquier aclaración o adición de lo acá indicado.

Aprovechamos la ocasión para suscribirnos muy atentamente de ustedes,



Randall Madrigal Madrigal
Coordinador Comisión de Derecho de la Salud